

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 26 DE ENERO DE 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 71

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 05, 1176, y 609; publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 614, 613, y 609; que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en ordinal 5° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2019-009109	SARDINAS PARAGUANA	29 INT	AVENCATUN INDUSTRIAL, S.A. (AVECAISA).
2	2020-002842	VILLABLANCA	29 INT	ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A.
3	2020-003331	FILIPINOS	30 INT	GALLETAS ARTIACH, S.A.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente indicadas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

Considera este Despacho al analizar los signos *in comento*, que erró la recurrida al negar la concesión de los signos considerando que los mismos están compuestos por lugares geográficos; en tal sentido, quien suscribe estima al realizar el análisis correspondiente que las señaladas denominaciones no podrían engañar al consumidor sobre la procedencia geográfica de los productos que pretenden amparar o distinguir, no distorsiona la realidad acerca de la naturaleza y características de los productos que identifican, no existe un estrecho vínculo entre el lugar geográfico y estos.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y una vez realizado el nuevo examen de registrabilidad, se pudo constatar que los signos solicitados, no se encuentran incursos en la causal prohibitiva de registro antes señalada, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 05, 1176, y 609; publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 614, 613, y 609; que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** los signos citados con anterioridad, a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes No. 2019-009109 al 2020-003331
HP/RDZ/VV/YRB/IA